



NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-010/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH

**RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE  
LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES Y APRUEBA LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN DE OPERACIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES  
ACADÉMICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL**

**VISTOS**, para resolver en definitiva la solicitud de confirmación de la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales y elaboración de las versiones públicas de la información relativa a nueve "Convenios modificatorios", peticionada por el Departamento de Recursos Humanos de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la fracción **XI** del artículo **70** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con base en lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** - El cuatro de mayo de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, la cual prevé –entre otras cosas- que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas descritos en su artículo **70**.

**SEGUNDO.** - El nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública con última reforma publicada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, misma que en el primer párrafo del artículo **68** señala que: Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos **110** y **113** de la Ley Federal no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo **104** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** - Con fecha quince de abril de dos mil dieciséis, se publicaron en Diario Oficial de la Federación Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-010/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

**CUARTO.** – Con fundamento en los artículos **14, 15 y 58, fracción VIII** de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 45 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional; **Quinto, fracción III** del Decreto Constitutivo de la entidad, el H. Órgano de Gobierno, mediante Acuerdo número **SO/II-20/08, R**, se expidió el Estatuto Orgánico de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, en el que se establece las bases de organización, así como la estructura y facultades de las unidades administrativas que conforman la entidad.

**QUINTO.** – De conformidad con lo previsto en el artículo **60** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es deber de los sujetos obligados poner a disposición de los particulares la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el **Título Quinto** de la misma Ley, en los sitios de internet correspondientes de los sujetos obligados y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**).

**SEXTO.** – El artículo **61** de la Ley General, prevé que los Lineamientos Técnicos que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (**SNT**), establecerán los formatos de publicación de la información para asegurar que la información será veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable; los cuales también contemplarán la homologación en la presentación de la información a la que se hace referencia dicho Título por parte de los sujetos obligados.

**SÉPTIMO.** – En cumplimiento de lo anterior, el trece de abril de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo Nacional del (**SNT**), emitió los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**, mismos que fueron publicados en el **DOF** el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, con última reforma veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

En dichos Lineamientos Técnicos Generales, se contemplaron las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información establecida en el **Título Quinto** de la **LGTAIP**, asegurar que esta sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible, comprensible, verificable, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en cuenta al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

**OCTAVO.** – Por su parte, el artículo **70** de la **LGTAIP**, refiere que en la **LFTAIP** y las Leyes de las entidades Federativas deberán contemplar que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas previstos en dicho numeral.





NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-010/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

Así mismo, establece que los sujetos obligados deberán informar a los Organismos garantes y verificar que se publiquen en la **(PNT)**, cuales son los rubros aplicables a sus páginas de internet, con el objeto que estos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Al respecto, las obligaciones de transparencia comunes a cargo del sujeto obligado, se integrarán en la Tabla de Aplicabilidad para el cumplimiento de las mismas.

**NOVENO.** - En cumplimiento de lo anterior, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) remitió a esta Comisión la relación de las fracciones del artículo 70 de la **LGTAIP** que consideró le resultan aplicables, por lo que dicho instituto aprobó la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes de este sujeto obligado, con última reforma publicada en el **DOF** veintiocho de diciembre de dos mil veinte, debiendo dar el debido cumplimiento para el suministro, actualización de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información publicada de las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, en términos del **Título Quinto** de la **LGTAIP**, esta entidad tiene la obligación de poner a disposición de los particulares a que se refiere dicho Título en su sitio de internet y a través de la **PNT**, de conformidad con los criterios formulados determinados en los Lineamientos Técnicos para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el **Título Quinto** y en la fracción **IV** del artículo **31** de la **LGTAIP**, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la **PNT**.

**DÉCIMO.** - Ahora bien, a fin de atender lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta paraestatal determinó la asignación de las fracciones del artículo 70 a las unidades administrativas que conforman esta Comisión, conforme a las funciones y atribuciones inherentes a cada área, por lo que, con fecha 04 de octubre del año en curso, el Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión mediante oficio número **DRH/1671/2022**, y con la finalidad de dar el debido cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia asignadas a dicha área, referentes a la fracción **XI** del multicitado artículo **70**, que a letra dicen:

**"Artículo 70 LGTAIP**

**Fracción XI.-** Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;

Derivado de lo antes expuesto, el Departamento antes citado solicitó a esta Unidad de Transparencia someter a aprobación la clasificación de la información confidencial de los datos considerandos como personales contenida en **09 convenios modificatorios**, en virtud de que contienen datos considerados como personales, los cuales se desglosan a continuación





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-010/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

Para cumplir lo concerniente a la fracción **XI**, se enlistan los 09 Convenios modificatorios:

N	DOCUMENTAL	DATOS PERSONALES
1	Convenio modificatorio 26/2022 de la C. Natalia Barrera Alvarado	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
2	Convenio modificatorio 27/2022 del C. Miguel Ángel González Martínez.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
3	Convenio modificatorio 28/2022 de la C. Viridiana Lara Vite.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
4	Convenio modificatorio 29/2022 de la C. Alva Sánchez Angélica	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
5	Convenio modificatorio 30/2022 del C. Omar del Rosario España.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
6	Convenio modificatorio 31/2022 del C. Roberto Jurado Sánchez.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
7	Convenio modificatorio 32/2022 de la C. Vitali Cayetano Vivas.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
8	Convenio modificatorio 33/2022 del C. José Mario Rodríguez Aparicio.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.
9	Convenio modificatorio 34/2022 de la C. Aida García Araoz.	Se testaron de la página 1 y 2 la rúbrica. La página 3, la firma.

Aunado a lo anterior, el Departamento de Recursos Humanos de esta Comisión, realizó la elaboración de las versiones públicas de los instrumentos jurídicos antes descritos en las secciones que contienen datos considerados como personales, por lo que solicitó a la Unidad de Transparencia fueran sometidas a aprobación del Comité de Transparencia de la entidad.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** - Que es competencia del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, conocer y resolver el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos **6º** y **8º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **43, 44, fracción II, 106, fracción III y 137** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **65, fracción II, 98, fracción III, 118 y 140** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionados con los numerales **CUARTO, SÉPTIMO, fracción III y TRIGÉSIMO OCTAVO** de los Lineamientos





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-010/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**SEGUNDO.** - Que con relación a la clasificación de la información como confidencial de los datos considerandos como personales formulada por el Departamento de Recursos Humanos, respecto de la información que obra en sus archivos; el artículo **100 LGTAIP** y el artículo **97** de la **LFTAIP**, disponen que:

**Artículo 100.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.

**Artículo 97.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

(...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

**TERCERO.** - El Departamento de Recursos Humanos de la entidad indicó que en términos de la fracción **XI** del artículo **70** de la **LGTAIP**, en sus archivos obran convenios correspondientes al ejercicio **2022**, por lo que se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales, así como se apruebe la **versión pública** de los "convenios modificatorios" correspondientes, que se enuncian en el punto **DÉCIMO**.

AR

**CUARTO.** - Los datos testados en los convenios modificatorios correspondientes al ejercicio 2022 por parte del Departamento de Recursos Humanos, son **1.-** Firma y rubrica.

2

Por lo anterior, la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales tiene su fundamentación en los artículos **116**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **113, fracción I**, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo **3 fracción IX**, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (**LGPDPSSO**), los cuales se reproducen para mayor referencia:

**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-010/2022**  
FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH

(...)

**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

En el caso también resulta aplicable el **Trigésimo octavo, fracción I** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad y patrimonio, constituye datos confidenciales clasificados como personales.

En este sentido, los datos testados por la unidad administrativa de los convenios modificatorios antes referidos, celebrados en el ejercicio **2022**, se consideran datos personales por lo siguiente:

- **Firma y rúbrica** de servidores públicos. Resoluciones **RRA 0185/17, RRA 0185/17 y RRA 3472/17, emitidas por el INAI**, Si bien la firma y la rúbrica son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública.

A mayor abundamiento, de conformidad con lo expuesto, se entiende que es de naturaleza pública cualquier dato que no haya sido clasificado por la unidad administrativa citada, puesto que la clasificación de la información constituye una atribución de dicha unidad, por lo tanto, este Comité de Transparencia solo está en aptitud de confirmar la clasificación de la información como confidencial de los datos considerados como personales realizada por las unidades administrativas de la entidad, cuando así sea sometida a la Unidad de





NÚMERO DE REGISTRO:  
**CT-COFAAIPN-010/2022**  
**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

Transparencia, de acuerdo con los datos eliminados y de aprobar la versión pública de los documentos precisados en el considerando Tercero de la presente resolución, de conformidad con los artículos con los artículos **43, 44, fracción, II** de la **LGTAIP**; **64 y 65, fracción II**, de la **LFTAIP** y **Sexagésimo segundo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo este contexto, el Comité de Transparencia confirma la confidencialidad de los datos personales, clasificados por el Departamento de Recursos Humanos y aprueba la versión pública de los convenios correspondientes al ejercicio 2022, precisados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

En consecuencia, la Unidad de Transparencia consideró que fue agotado el procedimiento establecido en el artículo **140** de la **LFTAIP**, mismo que es citado para mayor precisión:

**Artículo 140.** *En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:*

*El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:*

- I.** *Confirmar la clasificación;*
- II.** *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III.** *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

*El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.*

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, emite la presente **CONFIRMACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL DE LOS DATOS CONSIDERADOS COMO PERSONALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LAS VERSIONES PÚBLICAS** de la información y así:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - En términos del **CONSIDERANDO PRIMERO**, este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** - En términos de la fracción I del artículo 140 de la **LFTAIP**, se confirma la clasificación de los datos personales consistentes en **1.-** Firma y rubrica y se aprueba la versión pública respecto de los convenios modificatorios que obran en el Departamento de Recursos Humanos, correspondientes al ejercicio 2022, precisados en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.





**EDUCACIÓN**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
"La Técnica al Servicio de la Patria"

Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del IPN  
Secretaría Ejecutiva  
Departamento Jurídico



2022, año de Ricardo Flores Magón  
100 Aniversario de la Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura  
50 Aniversario de la UPIICSA  
50 Aniversario del CECyT 10 "Carlos Vallejo Márquez"  
25 Aniversario del CIECAS, CIITEC y del CIIDIR, Unidad Sinaloa

NÚMERO DE REGISTRO:

**CT-COFAAIPN-010/2022**

**FOLIO: SIPOT-LGT Y AIP-70- XI – DRH**

**TERCERO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al Departamento de Recursos Humanos la presente resolución y haga la devolución de los documentos materia de estudio, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos **45, fracción, V** de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y **61, fracción, V** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo **70, fracción XI** de la **LGTAIP**.

**CUARTO.** - Se instruye al Departamento de Recursos Humanos, para que inserte en los documentos de mérito, la leyenda a que hace referencia el numeral **SEXAGÉSIMO TERCERO** de los acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, con fecha veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**QUINTO.** - Publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) de conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la página electrónica de esta Comisión.

Así lo resolvieron por unanimidad, y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, el día **04 del mes de noviembre del año dos mil veintidós**, en la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**  
**"LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA"**

  
\_\_\_\_\_

**LIC. ARACELI ITURBE CORDERO**  
JEFA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO Y  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Comisión de Operación y Fomento  
de Actividades Académicas del  
IPN  
Depto. Jurídico



\_\_\_\_\_

**LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA BARAJAS**  
COORDINADOR DEL ARCHIVOS DE CONCENTRACIÓN



\_\_\_\_\_

**LIC. SAIRA GUZMÁN RUBIO**  
TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA, DESARROLLO  
Y MEJORA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DEL ÓRGANO  
INTERNO DE CONTROL EN LA COFAA-IPN



**2022** Ricardo Flores Magón  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA